



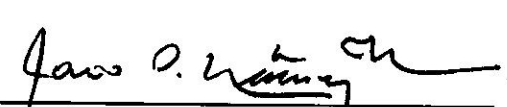
**CONTRATO DE COMPRA No.126 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y LIBERTY SEGUROS S.A.**

<b>FECHA</b>	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016	
<b>OBJETO</b>	COMPRA DE LA AMPLIACION DE LA POLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO EMPRESARIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	
<b>CONTRATANTE</b>		<b>E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4</b>
<b>CONTRATISTA</b>	LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0 R.L. JAIME RUEDA QUIÑONES C.C. 91.265.110 de Bucaramanga	
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.702.462) IVA INCLUIDO	
<b>FORMA DE PAGO</b>	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un único pago equivalente al valor del contrato, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibido a satisfacción y la presentación de la correspondiente factura, junto con los soportes de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	Un (01) Mes.	
<b>ALCANCE DEL OBJETO</b>		
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.		
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	Además de las consagradas en el artículo 5° de la ley 80 de 1.993, serán obligaciones del contratista las siguientes: 1. El CONTRATISTA debe cumplir con lo establecido para el efecto en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003. 2. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. 3. Realizar la entrega de las Pólizas a la E.S.E. en el momento que la supervisión lo determine. 4. Pagar los impuestos que cause la legalidad del contrato. 5. Acatar las instrucciones del supervisor del contrato. 6. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requiera. 7. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista. 8. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.	
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</b>	Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 5. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 6. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. La E.S.E Hospital Local de Piedecuesta facilita el acceso a la información que requiera el contratista. 8. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor.	
<b>MULTAS</b>	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la	



	liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.		
<b>INDEPENDENCIA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL</b>	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiere con terceras personas para la ejecución del contrato de Suministro.		
<b>SUPERVISORIA</b>	La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa.		
<b>CLAUSULAS EXCEPCIONALES</b>	Se pactan como cláusulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.		
<b>INDEMNIDAD</b>	Sera obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.		
<b>GARANTIA UNICA</b>	De conformidad con el parágrafo primero del artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.		
<b>CLAUSULA PENAL</b>	En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. EL CONTRATANTE podrá exigir al tiempo, el pago de pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelara y descontara de los saldos pendientes a favor de DEL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. EL CONTRATANTE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía de cumplimiento.		
<b>DOMICILIO CONTRACTUAL</b>	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
<b>CDP No</b>	<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DEL RUBRO</b>	<b>CODIGO No</b>
16-00250	Septiembre-22 de 2016	SEGUROS OPERATIVOS	03211102 Recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.
<b>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</b>	EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la constitución política, en la ley 80 de 1993, en el código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
<b>EL CONTRATISTA</b>		<b>EL CONTRATANTE</b>	

  
**JAIME RUEDA QUIÑONES**  
 Representante Legal  
 LIBERTY SEGUROS S.A.

  
**JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**  
 GERENTE E.S.E H.L.P